



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AR/009/2017

ACUERDO DE RESERVA RELATIVA A LA INFORMACIÓN GENERADA Y CONTENIDA CON MOTIVO DE LOS TRÁMITES QUE CONSTAN EN LOS EXPEDIENTES DE LAS AUDITORÍAS DE CONTROL Y EL INFORME DE RESULTADOS EN ESTE MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

VISTOS. Para resolver la solicitud de confirmación de la propuesta de clasificación como reservada, la información correspondiente a los expedientes **OCI-018/2018, OCI-019/2018 Y OCI-158/2018 y el Informe de Resultados**, tramitados por el Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 6° apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 77 fracción XXIV 110, 111, 124 fracciones IX, X y XII y el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; artículos 108 y 109 del Reglamento de transparencia del Municipio de Chihuahua; 1, 3, 6 fracción IV; 10; 11 fracciones V, VII, VIII, IX, XVII; 1, 2, 14, 27 y 73 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; así como los numerales Sexto y Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas con base en lo siguiente.

ANTECEDENTES.

I.- El Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y debe transparentar las Obligaciones de Transparencia; conforme lo establece el artículo 77 de la citada Ley, en la fracción XXIV; para el cumplimiento le fue asignado el formato de dicha fracción al Órgano de Control Interno del Municipio el cual tiene la facultad de Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección, a fin de determinar si las áreas de la Administración Pública Municipal cumplen con la normatividad, programa y metas establecidos e informar los resultados a los titulares de las mismas, y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene

asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo; por lo tanto, conforme a dicha atribución la información debe obrar en sus archivos.

II.- que en fecha 3 de agosto de 2018 remite a este Comité de Transparencia la solicitud en donde el Órgano de Control Interno requiere la confirmación que hace para la reserva de la información como sigue:

Chihuahua, Chih., a 03 de Agosto de 2018

OFICIO No. OCI-247/2018

**LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**

PRESENTE.-

De conformidad con lo previsto por los artículos 113 y 124 fracción VIII, IX Y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Chihuahua, 113 fracciones IX, X, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo estipulado por los numerales Vigésimo Cuarto y Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Abril de 2016.

Por lo antes citado, por esté conducto me permito solicitar la clasificación de reserva de toda la información generada y contenida en los expedientes de las Auditorías de Control número OCI-018/2018, OCI-019/2018 y OCI-158/2018 por el termino de cinco años, mismas que se llevaron a cabo por parte de la Unidad fiscalizadora que represento, y que se realizaron conforme a las facultades que el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua le confiere a este Órgano de Control Interno específicamente en el Artículo 100 fracción XVI.

Prueba de Daño:

Esta unidad Administrativa resguardará en sus instalaciones los expedientes de las Auditorías de Control y el Informe de resultados, mismos que pueden constituir medios de prueba dentro de las posibles Denuncias que se formulen ante el Órgano de Control Interno, por lo cual, exponerlas a la luz pública, podría entorpecer y vulnerar el proceso de investigación que se llegaren a instaurar, Asimismo esta información generada en las Auditorías de Control requiere ser utilizada bajo total confidencialidad, en razón de que con el uso indebido de la misma ponen en estado de vulnerabilidad los probables procedimientos de responsabilidad administrativa, mismos que pudieran derivar en la imposición de sanciones administrativas por la presunta comisión de faltas administrativas cometidas por funcionarios públicos.

ATENTAMENTE

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**

CONSIDERANDO

I. Que con fundamento en el artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como 6º fracción IV de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por dichos ordenamientos .

II. Que debe garantizar el acceso a la información pública con las únicas limitantes de los casos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que rigen en la materia, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

III. El área administrativa Órgano de Control Interno, resguarda los expedientes que conforman el procedimiento administrativo y que contienen los expedientes **OCI-018/2018, OCI-019/2018 Y OCI-158/2018 y el Informe de Resultados** tramitados por el Órgano de Control Interno, por lo cual conforman un conjunto organizado de datos y de datos personales que están contenidos en archivos físicos y electrónicos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de la Unidad fiscalizadora Órgano de Control Interno del Municipio de Chihuahua, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso que permita el acceso con arreglo a criterios determinados.

IV. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se razona evidente la determinación que hace el Órgano de Control Interno para *la clasificación de la información* a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para publicar la información generada por el Municipio y aunado a lo estipulado por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua de no tratar datos de particulares que no se generan en los archivos del Municipio y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente.

V. Se tiene en cuenta que, al proporcionar o publicar los expedientes en comento, se estaría en el supuesto de causar un perjuicio en la verificación, estrategia y resolución procesal administrativa sancionadora, por lo que resulta prudente que la información en cuestión sea reservada en virtud de que al hacer del conocimiento público o difundir ese tipo de información, se puede atentar en contra de la debida aplicación del proceso deliberativo de responsabilidades.

En este mismo sentido, se estima que es evidente que la difusión de la información en cuestión, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los

principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

VI. Consecuentemente, este Comité de Transparencia advierte en forma indubitable que la información encuadra en la hipótesis previstas en las fracciones IX, X y XII del artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como totalmente reservada, tomando en consideración los datos siguientes:

Plazo de reserva.- cinco años

Responsable de su resguardo.- LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO, TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO del Municipio de Chihuahua.

- **Parte o partes del documento que se reserva:** Todas las constancias que integran los expedientes OCI-018/2018, OCI-019/2018 y OCI-158/2018 con motivo de las auditorías de control y el Informe de Resultados.
- **Fuente o archivo donde radica la información.-** En el Archivo del **ÓRGANO DE CONTROL INTERNO** Municipio de Chihuahua.
- **Fundamentos Jurídicos y motivos por la cual se clasifica la información.-** A lo motivado en este escrito, son aplicables los artículos 2, 5 fracciones XVII y XX, 33 fracción XII, 109, 110, 111, 117 fracción III y 124 fracciones VII, IX, X, IX Y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; los artículos 1, 2, 11, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Fundamentos Jurídicos y motivos por la cual se clasifica la información.- A lo motivado en este escrito, son aplicables los artículos 2, 5 fracciones XVII y XX, 33 fracción XII, 109, 110, 111, 117 y 124 fracciones IV, VII, IX, X, IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; los artículos 1, 2, 14, 27, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua.

Por lo anterior, el órgano de Control Interno tomó las medidas necesarias para advertir la reserva de la información al personal que tenga acceso a los expedientes y los datos personales, que se contienen en los archivos y registros y que se generan con motivo de las funciones y atribuciones con los que el área administrativa cuenta, a efecto de realizar las consideraciones necesarias para determinar que la información debiera ser reservada con base en:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 43. La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá

apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Afecte el debido proceso

Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Y de conformidad con los argumentos expuestos y la fundamentación que sirve de sustento legal, se le solicita que emita resolución de información clasificada, de conformidad con las facultades del Comité de Transparencia plasmadas en los artículos 36 fracción III, 60 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, dada la responsabilidad y las medidas de seguridad que el área administrativa órgano de Control Interno debe tomar, respecto de la información que genera y resguarda en sus archivos y vista de la prueba del daño antes plasmada, tomando en cuenta que la clasificación de la información, procede como el que nos ocupa específicamente en este caso, se encuentran en procedimientos jurisdiccionales o procedimientos administrativos llevados en forma de juicio, que son los de ejecución en proceso y que no se han concluido y/o causado estado y/o ejecutoria, aunado a los razonamientos antes expuestos referentes a la vinculación de los datos que puedan causar un daño tangible, presente, específico al valor jurídicamente protegido que es la protección de los datos personales en caso del patrimonio de las personas morales, de derecho privado, personas físicas o personas de derecho social y en consecuencia se propone proceder a la clasificación de la información de los expedientes **OCI-018/2018, OCI-019/2018 y OCI-158/2018 y el Informe de Resultados**, en los términos que han quedado expuestos en líneas precedentes.

La información que se considera reservada es en virtud de que existe un procedimiento administrativo y el dar cualquier tipo de información a terceros ajenos, podría entorpecer la sustanciación y las diligencias que integran el proceso, lo cual podría generar una afectación desigual a las partes y afectar el poder dar una resolución imparcial al denunciado.

Del seguimiento del desahogo de este punto, y de la propuesta del área administrativa para la clasificación de la información y como resultado de lo anterior, se delibera respecto a la determinación de confirmar la clasificación de la información correspondiente y en función de la temporalidad de 5 años y como resultado de esto,

con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO: Se **confirma por unanimidad** del Comité de Transparencia la clasificación de la información que se encuentra en los archivos y registros que resguarda el Órgano de Control Interno del Municipio de Chihuahua correspondiente a la totalidad de las constancias contenidas y que integran los expedientes **OCI-018/2018, OCI-019/2018 y OCI-158/2018 y el Informe de Resultados** dado el estatus de los mismos, esto por cuanto se encuentra en proceso deliberativo.

SEGUNDO: En función de la temporalidad, se confirma que el plazo de reserva sea por **Cinco años**.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 38 fracciones I, IX Y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Chihuahua, Chihuahua 15 de agosto de 2018.

ATENTAMENTE.

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Sahara Gabriela Cárdenas Fernández
Secretaria

Lic. Virgilio Güereca Miranda.
Vocal



CHIHUAHUA
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

ÓRGANO DE
CONTROL INTERNO

Chihuahua, Chih, a 03 de Agosto de 2018.

OFICIO No. OCI-247/2018
DEPTO. TRANSPARENCIA

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.



De conformidad con lo previsto por los artículos 113 y 124 fracciones VIII, IX, X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 113 fracciones IX, X, XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo estipulado por los numerales Vigésimo Cuarto y Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Abril de 2016.

Por lo antes citado, por este conducto me permito solicitar la clasificación de reserva de toda la información generada y contenida en los expedientes de las Auditorías de Control número OCI-018/2018, OCI-019/2018 y OCI-158/2018 por el termino de cinco años, mismas que se llevaron a cabo por parte de la Unidad fiscalizadora que represento, y que se realizaron conforme a las facultades que el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua le confiere a este Órgano de Control Interno específicamente en el Artículo 100 fracción XVI.

Prueba de Daño:

Esta unidad Administrativa resguardará en sus instalaciones los expedientes de las Auditorías de Control y el Informe de resultados, mismos que pueden constituir medios de prueba dentro de las posibles Denuncias que se formulen ante el Órgano de Control Interno, por lo cual, exponerlas a la luz pública, podría entorpecer y vulnerar el proceso de investigación que se llegaren a instaurar. Asimismo esta información generada en las Auditorías de Control requiere ser utilizada bajo total confidencialidad, en razón de que con el uso indebido de la misma ponen en estado de vulnerabilidad los probables procedimientos de responsabilidad administrativa, mismos que pudieran derivar en la imposición de sanciones administrativas por la presunta comisión de faltas administrativas cometidas por funcionarios públicos.

Sin otro particular, hago propicio el conducto para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

C.c.p Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

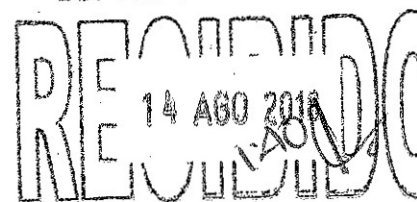
"2018, Año de la Familia y los Valores"



CHIHUAHUA
Juntos una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

ÓRGANO DE
CONTROL INTERNO

DEPTO. TRANSPARENCIA



Chihuahua, Chih, a 03 de Agosto de 2018.
OFICIO No. OCI-247/2018

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.

De conformidad con lo previsto por los artículos 113 y 124 fracciones VIII, IX, X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 113 fracciones IX, X, XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo estipulado por los numerales Vigésimo Cuarto y Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Abril de 2016.

Por lo antes citado, por este conducto me permito solicitar la clasificación de reserva de toda la información generada y contenida en los expedientes de las Auditorías de Control número OCI-018/2018, OCI-019/2018 y OCI-158/2018 por el termino de cinco años, mismas que se llevaron a cabo por parte de la Unidad fiscalizadora que represento, y que se realizaron conforme a las facultades que el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua le confiere a este Órgano de Control Interno específicamente en el Artículo 100 fracción XVI.

Prueba de Daño:

Esta unidad Administrativa resguardará en sus instalaciones los expedientes de las Auditorías de Control y el Informe de resultados, mismos que pueden constituir medios de prueba dentro de las posibles Denuncias que se formulen ante el Órgano de Control Interno, por lo cual, exponerlas a la luz pública, podría entorpecer y vulnerar el proceso de investigación que se llegaren a instaurar. Asimismo esta información generada en las Auditorías de Control requiere ser utilizada bajo total confidencialidad, en razón de que con el uso indebido de la misma ponen en estado de vulnerabilidad los probables procedimientos de responsabilidad administrativa, mismos que pudieran derivar en la imposición de sanciones administrativas por la presunta comisión de faltas administrativas cometidas por funcionarios públicos.

Sin otro particular, hago propicio el conducto para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

C.c.p Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"